Resolución 80/2017, de 11 de agosto, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0062/2017/ reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Diputación Provincial de León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 7 de febrero de 2017, tuvo registro de entrada una solicitud de información pública dirigida por XXX a la Diputación Provincial de León.

En el "solicito" de esta petición se exponía lo siguiente:

"´2º.- Notificación de fecha y hora para proceder a la toma de vista del expediente relativo a la resolución del problema del suministro eléctrico de la Urbanización Las Nieves".

En la solicitud de información pública, el ciudadano también formulaba en el punto primero de su petición ocho cuestiones de diverso alcance y contenido.

En la fecha de presentación de la reclamación, la solicitud indicada no había sido resuelta expresamente.

Segundo.- Con fecha 17 de mayo de 2017, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos a la Diputación Provincial de León poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase acerca de lo que estimase oportuno sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a la citada reclamación.

Con fecha 16 de junio de 2017, se recibió la contestación de la Diputación Provincial de León a nuestra solicitud de informe, con la cual se adjuntaba copia del escrito de Secretaría General, de fecha 9 de junio de 2017, remitido al reclamante, mediante el que se daba respuesta a su solicitud de 6 de febrero de 2017, en la que se formulaban varias consultas con relación a la problemática de suministro de energía eléctrica en la Urbanización Las Nieves, en el término municipal de Puebla de Lillo.

Cuarto.- Ante el contenido de la respuesta remitida por la Diputación de León a nuestra solicitud de informe, esta Comisión de Transparencia estimó oportuno, en fecha 16 de junio de 2017, abrir un plazo de 15 días para que el reclamante realizara las alegaciones que estimase oportunas sobre la respuesta obtenida a su solicitud de información.

A la fecha, no consta la formulación de alegaciones por el reclamante sobre la respuesta emitida por la Diputación de León a su solicitud de información pública.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Bueno Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la

Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que se trata de la misma persona que presentó la solicitud de información pública.

Cuarto.- Procediendo al análisis material de la actuación administrativa impugnada, conviene señalar que de la solicitud de información pública que dio lugar a la presentación de la reclamación se desprenden dos cuestiones distintas: Por un lado, el acceso y vista del expediente relativo al suministro eléctrico de la Urbanización Las Nieves; y, por otro lado, el requerimiento de respuesta a las preguntas formuladas en la solicitud (hasta un total de 8).

Por lo que se refiere a la vista del expediente, el escrito de fecha 9 de junio de 2017, de la Secretaría General de la Diputación de León, por el que se da respuesta a la solicitud de información, accede a facilitar el requerimiento formulado en la solicitud en los siguientes términos: "*Le informo que dicho expediente está a su disposición para su consulta en el Servicio de Turismo y, de la misma forma que ha ocurrido en anteriores ocasiones, únicamente deberá ponerse en contacto con el Servicio de Turismo para concretar día y hora*".

En consecuencia, no constando alegación alguna por parte del reclamante, esta Comisión de Transparencia considera que la solicitud de acceso al expediente requerido por XXX ha sido atendida.

Quinto.- Respecto a las ocho cuestiones formuladas en la solicitud dirigida por el reclamante a la Diputación Provincial de León se desprende que aquellas no constituyen una solicitud de información pública, cuya tramitación y resolución se regule en la LTAIBG, sino que son parte integrante de un escrito en el que se formulan diversas preguntas, (entre otras, *"¿no les da vergüenza el haber creado un problema hace varios años para estar ahora intentando resolverlo?", "¿no les da vergüenza de representar a un partido político en el que sus compañeros de partido han creado problemas a los ciudadanos en lugar de resolverlos?", "¿Qué pegas están poniendo los departamentos?", "¿Cuánto tiempo estiman necesario para resolver el problema, menos de medio año, más, 1 año, 2, 3, 4..., 10, 20,...años?", "Por qué tendremos que pagar 309 euros por kW?", ¿La fórmula incluye que los propietarios afectados tendremos que renunciar a iniciar en el futuro cuantas actuaciones judiciales estimemos llevar a cabo contra la Diputación de León por los daños que nos han causado?*), las cuales no constituyen información pública, sino cuestiones sujetas a la emisión de

una opinión por parte de la Administración destinataria de la solicitud, opinión que no está incluida en el ámbito de aplicación de la legislación de transparencia.

Finalmente, respecto al punto tercero de la solicitud ("*Que hagan un favor a este país y dimitan de sus cargos públicos por incompetentes, ineptos, ...,"*), nos encontramos ante una declaración de voluntad del reclamante, acompañada de descalificaciones personales, que bajo ningún concepto puede ser considerada una solicitud de información pública, tal y como se encuentra definida ésta en el precitado artículo 13 de la LTAIBG.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Diputación provincial de León.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Diputación provincial de León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde